



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 61270**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ** y el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, especialmente las providencias acusadas, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué y al señor Gustavo Gómez Arias, así como a todos los involucrados en la demanda instaurada por este último contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colpensiones, proceso con radicado número 73001310500520180007300, así como a todos los intervinientes implicados en la solicitud de resguardo elevada por la tutelante, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

4-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**

Magistrado

